



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C
CORREO ELECTRONICO: flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
No. 1100131100-18-2020-00476-00

Bogotá D.C., VEINTIDOS (22) OCTUBRE DE DOS MIL VEITIUNO (2021)

Sea lo primero en indicar que atendiendo que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020 de mayo, PCSJA20-11567 de junio de 2020 y PCSJA20-11571, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11581, **se levantaron los términos Judiciales.**

Teniendo en cuenta que el Despacho considera innecesario el recaudo de prueba adicional, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del Art. 278 del C. G. del P.:
Se procede a proferir el fallo que en derecho corresponda en este asunto.

PRETENSIONES

1. Decretar el divorcio (Cesación de Efectos Civiles Matrimonio Católico) de los señores FRANCY ELIANA CASTILLO MÉNDEZ Y LUIS GABRIEL PÉREZ GÓMEZ, celebrado el día 20 de enero de 2007, en la Parroquia La Porciúncula de Bogotá
2. Librar comunicación para efectos de anotación marginal ante el funcionario encargado del registro civil y expedir copias del fallo
3. Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada dentro del matrimonio PÉREZ CASTILLO.
4. Declarar que la custodia y cuidado personal de los menores M. J., A. S y A. PÉREZ CASTILLO, estará en cabeza de la demandante señora FRANCY ELIANA CASTILLO MÉNDEZ.
5. Regular las visitas a que tendrá derecho el demandado señor LUIS GABRIEL PÉREZ GÓMEZ, respecto de sus hijos MARÍA JULIANA, ANA SOFÍA y ANTONIO PÉREZ CASTILLO. Desde ahora y por los antecedentes de violencia que se documentaron en el cuerpo de la demanda, solicito que las visitas se ordenen de manera supervisada, mientras se adelanten terapias psicológicas al padre de los menores.
6. Fijar definitivamente la cuota alimentaria con que debe contribuir el demandado para el sostenimiento sus menores hijos.7.Condenar al demandado al pago de alimentos a favor de la demandante.8.Condenar al demandado en costas

HECHOS

- Los señores FRANCY ELIANA CASTILLO MÉNDEZ y LUIS GABRIEL PÉREZ GÓMEZ, contrajeron matrimonio católico el día 20 de enero de 2007 en la Parroquia La Porciúncula, de la ciudad de Bogotá, D.C., el cual fue registrado en la Notaría 75 del Círculo de Bogotá, D.C., tal como consta en el registro civil de matrimonio expedido por la citada notaría.
- Fruto de esta unión nacieron tres hijos M. J. P. C., nacida el 18 de septiembre de 2007, A. S. P. C., nacida el 21 de mayo de 2009, A. P. C., nacido el 10 de febrero de 2011.
- El señor LUIS GABRIEL PÉREZ GÓMEZ, tiene un hijo extramatrimonial de nombre DAVID FELIPE PÉREZ FANG, quien en la actualidad tiene 20 años de edad, vive en el exterior y se encuentra emancipado.
- Con el fin de alivianar las cargas económicas de los esposos PÉREZ CASTILLO, los padres de mi poderdante les han facilitados la vivienda familiar. Por tal motivo, desde el año 2010 residen en un apartamento de propiedad de los padres de la señora FRANCY CASTILLO.
- Que la demandante sido permanentemente víctima de maltrato económico y psicológico por parte de su cónyuge, hechos basados en sarcasmo, ofensas, gritos, conductas dominantes; ha sido anulada por su esposo, específicamente, tratándola como persona poco inteligente y refiriéndose despectivamente sobre su profesión, trabajo y algunas características físicas, diciéndole que «no servía sino para parir hijos» entre otros insultos, frases que sin son rojarselas (sic) propalaba(sic) delante de los familiares de la señora FRANCY CASTILLO.
- Los esposos PEREZ CASTILLO en varias ocasiones han suspendido la vida en común, por incidentes de violencia física. En efecto, la señora FRANCY CASTILLO ha tenido que huir a casa de sus padres en repetidas oportunidades para que los hechos de violencia no pasen a mayores, al grado que acudió a la Comisaría de Familia a denunciar tales agresiones.
- La señora CASTILLO MÉNDEZ aceptó regresar, ante promesas de cambio por parte del señor LUIS GABRIEL PÉREZ GÓMEZ. No obstante, la convivencia en lugar de mejorar, empeoró cada día más, situación agravada porque mi poderdante ingresó a laborar en la Secretaría de Integración Social del Distrito, pues al darse cuenta su cónyuge que tenía compañeros de trabajo hombres se indispuso, realizando sus típicos comentarios machistas y posesivos, diciendo además a sus menores hijos, que la mamá se arreglaba porque se iba a ver con el amante en el trabajo. Todas las mañanas la señora FRANCY ELIANA se sentía acorralada, su cónyuge empezaba con sus comentarios, juzgando su vida, criticando su familia, acusándola de infiel con cuanto compañero de trabajo podía, violando las comunicaciones, redes sociales (Facebook, WhatsApp y correos electrónicos) y así, estaba desesperada, triste e indispuesta debía ir a trabajar, realizando la respectiva denuncia ante la COMISARIA DE FAMILIA DE SUBA y FISCALIA GENERAL DE NACION.
- Que la demandante buscando resolver los conflictos de pareja, acudió en varias oportunidades a terapias de pareja, las cuales nunca dieron resultado porque el señor Pérez las tomaba a manera de burla.

- La única paz que tuvo mi mandante fue en las pocas oportunidades que el señor Pérez, por razón de su trabajo, tuvo que ausentarse de la vivienda común.
- Este año por la situación de emergencia sanitaria COVID-19, la señora FRANCY ELIANA CASTILLO perdió su trabajo y terminó dependiendo económicamente de su esposo y, por su condición de salud, ha estado en confinamiento encargándose además de las labores de casa y del cuidado de los niños. La convivencia en estas condiciones, según lo manifestado por la señora FRANCY, ha sido terrible, empeoró ya que el señor PÉREZ debe madrugar a sus compromisos laborales, pero adicionalmente debe encargarse de comprar el mercado; situación que lo ofusca, grita y lanza comentarios como que nadie le agradece, que trabaja desde las 3AM, compra el mercado y no le dicen gracias.
- Que la demandante ha pedido al señor LUIS GABRIEL PÉREZ GÓMEZ que salga de la casa por las dificultades de convivencia, pero el señor PÉREZ se niega manifestando a mi mandante que si él se va de la casa no la puede apoyar económicamente para la manutención de los menores ni el sostenimiento del hogar.
- La convivencia de la pareja se ha tornado insoportable, la señora FRANCY permanente y repetitivamente es maltratada psicológicamente con frases cada vez más ofensivas, con groserías y ahora aumenta el golpe de los objetos, da golpes en la mesa, tira las cosas o se acerca a ella de forma desafiante.
- Que las partes no adquirieron bienes dentro del matrimonio
- El señor LUIS GABRIEL PÉREZ GÓMEZ es ingeniero mecánico y en la actualidad se encuentra vinculado a la empresa BLUEBERRIES S.A.S, compañía identificada con NIT. 900.874.446-6, en donde se desempeña como Jefe de Mantenimiento y devenga la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$4.400.000) mensuales.
- La parte demandante hace una relación de los gastos de los menores de la cual se incluyen como gastos mensuales pensión, transportes, onces, alimentación, servicios, administración, aseo, salidas y como gastos anuales el vestuario, matrícula, uniformes y útiles escolares.
- Sin embargo, las partes llegaron a un acuerdo, en donde adecuan el presente trámite a MUTUO ACUERDO de conformidad al numeral 9 del art. 154 del C.C., asimismo, se ordene la residencia separada de los cónyuges, que cada uno responde por su subsistencia, y ordenar la liquidación de la sociedad conyugal.
- De igual forma, acordaron tenencia y cuidado personal, patria potestad, visitas, educación, alimentos, vestuario, estudio, recreación y salud de los menores.

CONSIDERACIONES

1. Presupuestos procesales

Los presupuestos procesales no admiten reparo alguno ya que se encuentran reunidos a cabalidad, la legitimación en la causa se acreditó con la copia auténtica aportada del registro civil de matrimonio, las partes tienen capacidad, existencia y este Despacho es competente para conocer del asunto por su naturaleza.

2. Problema Jurídico

A partir de los hechos y pretensiones de la demanda corresponde a este Despacho establecer si hay lugar a decretar la CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES de común acuerdo

celebrado entre los señores FRANCY ELIANA CASTILLO MENDEZ y LUIS GABRIEL PEREZ GOMEZ.

3. Desarrollo del problema Jurídico

3.1 La Ley 25 de 1992, autoriza a los cónyuges para que de mutuo consentimiento manifiesten ante Juez competente, la voluntad de Divorciarse, como lo han solicitado en el caso de autos.

3.2 De la unión matrimonial nacieron M. J. P. Z., A. S. P. C. y A. P. C., que a la fecha son menor de edad y de la cual, se celebró acuerdo de mutuo, debidamente autenticado, donde acordaron tenencia y cuidado personal, patria potestad, visitas, educación, alimentos, vestuario, estudio, recreación y salud de los menores.

3.3 Como a la demanda se le ha dado el trámite legal correspondiente, están reunidos los requisitos legales y formales de que trata la norma, no habiendo pruebas que practicar, ni medidas de saneamiento que tomar; y tampoco se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, el Despacho tiene en cuenta la causal de mutuo consentimiento invocada por los cónyuges sobre las pretensiones imploradas en la demanda, como lo contempla la citada Ley 25 de 1992, por tal motivo debe proferirse el fallo de fondo.

3.4 Sin embargo, se niega la pretensión 4, 5, 6 y 7 toda vez, que la misma fue acordada en el acuerdo de mutuo que se aportó junto con la solicitud de cesación de los efectos civiles y de la cual será aprobada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho (18) de Familia del circuito de Bogotá D. C., Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el acuerdo al que allegaron los señores FRANCY ELIANA CASTILLO MENDEZ y LUIS GABRIEL PEREZ GOMEZ de conformidad al numeral 9 del artículo 154 del C.C.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior decretar **LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** contraído el día 20 de enero de 2007, celebrado en la PARROQUIA DE LA PORCINCULA, entre los señores **FRANCY ELIANA CASTILLO MENDEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 79.556.878 y el señor **LUIS GABRIEL PEREZ GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.556.878, inscrito en la Notaria 75 del Círculo de Bogotá, bajo el indicativo serial No. 05230619, (ítems 4 adjunto 11).

TERCERO: Disponer que entre los cónyuges no se deben alimentos, es decir que cada uno responderá por su sostenimiento.

CUARTO: DECLARAR que la sociedad conyugal surgida en razón del matrimonio se encuentra disuelta y **EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN**.

CUARTO: Sin especial condena en costas por no haberse causado.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de lo aquí resuelto en los registros civiles de nacimiento y de matrimonio de los señores **FRANCY ELIANA CASTILLO MENDEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 79.556.878 y el señor **LUIS GABRIEL PEREZ GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.556.878. Por **secretaría líbrese los correspondientes oficios que serán remitidos y tramitados por la secretaria de este despacho.**

SEXTO: Expídase a costa de las partes copia auténtica y magnética de este proveído para los fines que considere pertinente. De otra parte, se ordena remitir copia simple de la correspondiente acta digital y del video de la presente audiencia.

Se AGENDA CIITA para la expedición de las copias auténticas respectivas, dejando las constancias del caso, fiándose el día **05 de NOVIEMBRE de 2021 a las 10:00 a.m.**, advirtiéndole a las partes que deberá tener todos los protocolos de bioseguridad.

SEPTIMO: SECRETARIA proceda desanotar en los correspondientes sistemas de actuaciones y consulta judiciales de la Rama Judicial (Siglo XXI y/o consulta de procesos y estados electrónicos), lo anterior, para que quede a disposición y conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 25-10-2021 a la hora de las 8:00 am. JAVIER HUMBERTO BUSTOS RODRIGUEZ SECRETARIO
--